

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No.	05308-31-10-001-2007-00605-00 05308-31-10-001-2013-00310-00 05308-31-10-001-2014-00471-00
PROCESO:	Sucesión
CAUSANTES:	ABDORY VÉLEZ RESTREPO Y CENAIDA GÓMEZ DE VÉLEZ
Interlocutorio:	No. 370 de 2021
Decisión:	Acepta corrección del trabajo de partición

En escrito que presentó en este día el apoderado Gabriel Augusto Escobar Restrepo, manifiesta que al revisar de nuevo el trabajo de partición presentado en este sucesorio, encontró un error en el numeral sexto o partida sexta de las hijuelas cuatro a doce, en cuanto a la matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble que allí se describe, ya que la correcta es 340-53429, por lo que solicita se acepte dicha aclaración.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Teniendo en cuenta la prueba documental que obra en el expediente y como con la información que se corrige no se están vulnerando los derechos de los interesados sino que, por el contrario, con ellas se busca hacer efectivas las adjudicaciones de todos los bienes inventariados en este proceso, habrá de aceptarse la corrección realizada por el apoderado de todos los interesados, quien tenía facultad para partir y se ordenará expedir las copias pertinentes para que procedan a hacerse las inscripciones correspondientes.

En consecuencia de anterior, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA CORRECCIÓN que el apoderado de todos los interesados hace al trabajo de partición de los bienes dejados por los causantes **CENAI DA GÓMEZ DE VÉLEZ y ABDORY VÉLEZ RESTREPO**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 32.398.634 y 8.220.361, respectivamente en los términos contenidos en el escrito obrante a folio 314.

SEGUNDO: ORDENAR EXPEDIR COPIA del escrito que contiene la corrección y de esta providencia que la aprueba, con la constancia de ejecutoria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo que debe inscribir y tomar nota de las adjudicaciones hechas respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-53429.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

